JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320220019400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario la juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado William Fernando Vargas Vela, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de su apoderado judicial, y en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de fondo (ítems 17 y 20).

2.- Reconocer personería al abogado Jesús David Rodríguez Ramos, para que en estas diligencias actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado (ítem 16).

3.- Revisado el plenario, el apoderado de la parte demandada durante el término legal contesto la demanda proponiendo excepciones, así mismo, se surtió el traslado legal conforme a lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 2213 de 2022, y la parte demandante se opuso a la prosperidad de las mismas (Ítem 24).

Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022) a las diez treinta de la mañana (10:30 A.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 0185 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 3 de Noviembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria